

**CONTRATO DE CESIÓN DE LA TITULARIDAD EN EL MODELO DE UTILIDAD
DENOMINADO CLEAIR GNV**

Entre los suscritos a saber: LUIS CARLOS URUEÑA PÉREZ y VALENTINA HERNANDEZ AGUDELO, mayores de edad, vecinos de Envigado, identificados como aparece al pie de sus firma, actuando en sus propios nombres e intereses, quienes en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán LOS CEDENTES y DEINAR YERNEFI AGUDELO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Envigado, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de NATURAL MOTOS S.A.S., quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará LA CESIONARIA, se ha celebrado el contrato de cesión de derechos que se ha de regir por las cláusulas que más adelante se acuerdan, previas los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. LOS CEDENTES ha desarrollado el modelo de utilidad denominado "CLEAIR GNV", que es susceptible de ser protegido como patente de invención, de conformidad con la legislación Colombiana y Andina vigente

SEGUNDO. LOS CEDENTES tienen la intención y en forma voluntaria, consentida y espontánea ceden a LA CESIONARIA la titularidad de la invención que les corresponde como inventores y titulares de la citada invención, mediante el presente contrato de cesión.

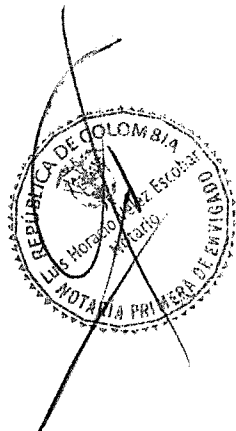
ACUERDO:

CLÁUSULA PRIMERA. LOS CEDENTES son autores de un porcentaje equivalente al 50% cada uno de la invención denominada "CLEAIR GNV"

CLÁUSULA SEGUNDA. LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita, realizan la cesión total a favor de LA CESIONARIA, la titularidad que ostentan de la invención "CLEAIR GNV", sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO. Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "CLEAIR GNV"

CLÁUSULA TERCERA. Determinación y alcance del objeto. Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir





transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

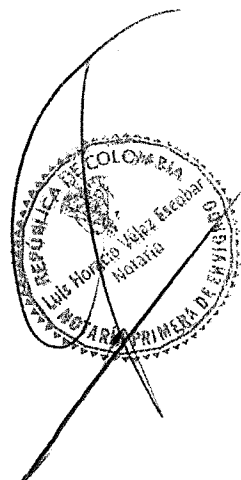
CLÁUSULA CUARTA. La cesión se entiende con carácter exclusivo y sin limitación alguna, lo que atribuye a LA CESIONARIA la facultad de explotar la invención con exclusión de otra persona, comprendidos los propios cedentes, e incluso, otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros. Asimismo, la cesión confiere a LA CESIONARIA legitimación, con independencia de la del inventor cedente, para perseguir las violaciones que afecten a todas las facultades inherentes a sus inventores conferidas en la legislación colombiana y de la Comunidad Andina de Naciones

CLÁUSULA QUINTA. Derechos Morales. La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "CLEAIR GNV", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CLÁUSULA QUINTA. La presente cesión se hace a título gratuito y como consecuencia LA CESIONARIA no está obligada al pago de suma alguna a favor de LOS CEDENTES.

CLÁUSULA SEXTA. Elaboración y Responsabilidad. Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "CLEAIR GNV" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "CLEAIR GNV" los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo LA CESIONARIA actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

CLÁUSULA SEPTIMA. LA CESIONARIA se compromete, de acuerdo con la legislación colombiana y andina vigente a que figure el nombre de los inventores en la solicitud de patente y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación y explotación del modelo de utilidad. LA CESIONARIA, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por LA CESIONARIA, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a LA



DE
NOTA
DE



CESIONARIA y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que LA CESIONARIA lo estime conveniente.

CLÁUSULA OCTAVA. El presente acuerdo tendrá una duración de 10 años, contados desde el registro de la patente.

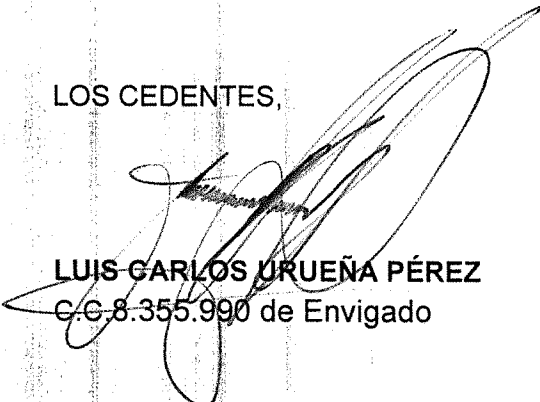
CLÁUSULA NOVENA. El presente acuerdo de cesión se registrará y será interpretado conforme a lo previsto en la legislación andina y colombiana vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las partes acuerdan definir como domicilio contractual el Municipio de Envigado, Antioquia.

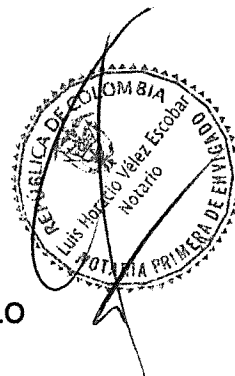
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato se registrará por las leyes de Colombia y las disposiciones que sobre la materia establezca la comunidad Andina de Naciones.

Para constancia se firma en Envigado, Antioquia, en dos ejemplares a los 30 días del mes de agosto de 2018.

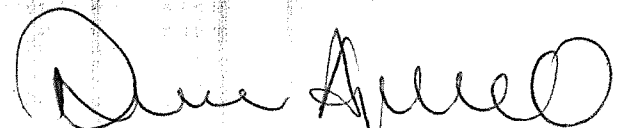
LOS CEDENTES,

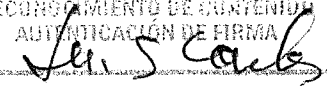

LUIS CARLOS URUEÑA PÉREZ
C.C. 8.355.990 de Envigado

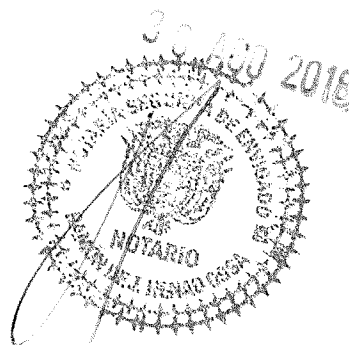

VALENTINA HERNÁNDEZ AGUDELO
C.C. 1.037.644.229 de Envigado



LA CESIONARIA,


DEINAR YERNEFI AGUDELO ORTIZ
C.C. 43.751.130 de Envigado
NATURAL MOTOS S.A.S.
Representante legal.

NOTARIA	RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Envigado	AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Compareció(eron)	
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C. 12(s)	
8355790	
Y manifiestó(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es (son) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo.	







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



93028

En la ciudad de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Envigado, compareció:

DEINAR YERNEFI AGUDELO ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043751130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Deinar Yernefi Ortiz

----- Firma autógrafa -----



6ndk6bh0iwmi
03/09/2018 - 13:59:42:467



VALENTINA HERNANDEZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037644229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Valentina Hernandez

----- Firma autógrafa -----



4jtuyalfz07h
03/09/2018 - 14:00:53:019



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

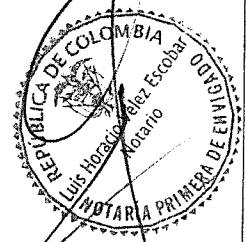
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION .

Luis Horacio Vélez Escobar



LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR
Notario primero (1) del Círculo de Envigado



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ndk6bh0iwmi

